

## LA INCORPORACIÓN EFECTIVA DEL DERECHO AL AGUA EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

### EFFECTIVE INCORPORATION OF RIGHT TO WATER IN URBAN CODE JALISCO STATE



Verónica Sánchez García<sup>1</sup>

---

**Sumario:** Introducción. 1. El agua como recurso natural escaso en las zonas urbanas. 2. El acceso del derecho al agua en los asentamientos humanos. 3. El derecho al agua en la legislación internacional y nacional. 4. La vinculación de la norma y la planeación urbana e hídrica en el estado de Jalisco. 5. Propuestas específicas para vincular la norma y programación hídrica con la urbanística. Fuentes de información. Fecha de Recepción 25/25/2011. Fecha de aceptación: 02/02/2012.

---

#### RESUMEN

El recurso hídrico en las grandes ciudades, se ha constituido como uno de los elementos indispensables no solo para la conservación del medio ambiente, sino del desarrollo integral de quienes habitan en ellas. El derecho al agua, es un

---

<sup>1</sup>Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad de Guadalajara. Doctora en Derecho por el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado de Jalisco, A.C. Abogada Investigadora en el Instituto de Investigación y Estudios Legislativos en el Congreso del Estado de Jalisco.

derecho humano, en donde el Estado tiene la obligación de satisfacer del recurso a sus gobernados; sin embargo, se trata de un trabajo en conjunto, es decir, tanto de autoridades como de particulares para alcanzar los fines propuestos y en este contexto, se propone que la norma urbanística debe contemplar e incluir de manera expresa, las normas de carácter hídrico, sobre todo en lo relativo a la planeación urbana y en la ejecución de la obra pública hidráulica, con la finalidad de que se observen ambos ordenamientos, tanto del Código Urbano del Estado y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios de manera paralela, lo que propiciará el crecimiento de las ciudades armónica y ordenadamente.

### **ABSTRACT**

Water resources in large cities, has become an indispensable element not only for environmental conservation, but also for the integral development of those who inhabit them. The right to water is a human right and the state has a duty to satisfy to the people this resource; however, both the authorities and individuals must work together to make this right. In this context it is proposed that urban laws expressly include hydric character standards, particularly with regard to urban planning and execution of public water works. In this way, joining the rules of urban development law and the law of Jalisco state waters are conducive to harmonious and orderly growth of cities.

### **PALABRAS CLAVE**

Agua, derecho al agua, desarrollo urbano, legislación y políticas públicas.

### **KEY WORDS**

Water, water rights, urban development, legislation and public policy.

### **Introducción**

Los ecosistemas están modificándose y degradándose a un ritmo acelerado y peligroso debido al crecimiento y deficiente regulación de las sociedades industrializadas en donde cada día se vuelven más urbanizadas. Ante este panorama, los expertos en hidrología de todo el mundo coinciden en que existe una crisis mundial del agua observada desde distintas vertientes. Para algunos, se trata de un problema de escasez física del líquido; para otros el problema tiene que ver con la falta de acceso; hay quienes consideran que es la crisis de agua en el medio ambiente, debido a la contaminación urbana, las extracciones industriales, las prácticas inadecuadas de la agroindustria, los cambios no sustentables en el uso de la tierra o la construcción de mega obras, entre otras actividades.

Lo que realmente preocupa es que el recurso está sobrepasando la capacidad de renovación natural del ciclo hidrológico, sobre todo en las grandes ciudades, en donde el recurso se sobreexplota, sin embargo, en otros casos el recurso está sub explotado debido a la deficiente infraestructura u obra pública destinada para tal fin. En ambos casos, resultan consecuencias de impacto negativo para los habitantes de las ciudades, deviniendo en desigualdad y pobreza, en donde los menos favorecidos económicamente, son quienes resultan perjudicados en la mayoría de las ocasiones.

El tema del agua en las ciudades debe ser legislado de manera conjunta, con la finalidad de que el recurso hídrico sea considerado en cada proyecto; acción urbanística o cualquier actividad en los asentamientos humanos, no desligado un tema de otro, sino integrarlos de manera armónica y congruente, para que se instale en el consciente de la sociedad, de las autoridades y de los empresas particulares desarrolladoras de fraccionamientos.

Integrar los conceptos fundamentales de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios (LAEJM) en el Código Urbano del Estado de Jalisco (CUEJ) de manera expresa, resultará innovadora, dado que hasta ahora, la norma hídrica

está incluida en la urbanística pero no de manera expresa, de manera tal que sea contundente, de observancia obligatoria para el desarrollo de los asentamientos humanos y centros de población; lo que deriva en una deficiente apreciación de las normas hídricas en el crecimiento de las ciudades. De ahí que se planifique y programe deficientemente en cuanto a obra pública hidráulica, ausente definición de atribuciones de las autoridades involucradas, entre otras acciones.

Por lo tanto, la presente investigación propone mejorar las condiciones de vida de quienes habitan en las ciudades; proteger el medio ambiente y los ecosistemas; explotar de manera racional el recurso hídrico; proporcionar los servicios de agua para toda la población; entre otros beneficios.

### **1. El agua como recurso natural escaso en las zonas urbanas**

Actualmente, el manejo apropiado y la preservación del agua, cobran un papel fundamental para lograr el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la ecología. La vinculación del agua con el bienestar social, reside en otorgar el servicio eficiente de agua potable y alcantarillado a la población, así como el saneamiento que confiere el tratamiento de las aguas residuales en forma correcta, expedita y apropiada.<sup>2</sup>

Por este motivo, el objetivo principal del derecho del agua es otorgar el bienestar de las personas mediante la accesibilidad al consumo de este recurso, así como garantizar el respeto de sus derechos fundamentales. Sin embargo, este derecho que, reconocido por la legislación mexicana, no está garantizado de manera efectiva para todos sus habitantes, particularmente cuando se trata de observar la norma hídrico en las zonas urbanas.

El principal problema radica en que las ciudades han rebasado su límite de población con respecto a la concentración *ideal* de habitantes con respecto a su

---

<sup>2</sup>Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*

territorio. En México prevalece la migración urbana<sup>3</sup> y se observa el surgimiento creciente de nuevos fraccionamientos, cuyo desarrollo inicia con la urbanización de amplias extensiones, lo que incrementa el área impermeable de las cuencas por las nuevas viviendas, sus zonas de servicio y las nuevas vialidades para acceder a ellos. La red de flujo natural se ve modificada tanto por los sistemas de alcantarillado y drenaje de estos desarrollos, como por las obras de nivelación y las vialidades.<sup>4</sup> Gran parte de las inundaciones en las zonas urbanas, se deben a esta modificación del uso del suelo con el consecuente incremento de escurrimientos y al insuficiente sistema de drenaje.

Por cierto, de acuerdo con el diagnóstico sobre el estado de la degradación de suelo en México elaborado en 1999 por la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal, el 37 por ciento del territorio de Jalisco ha registrado cambio de uso del suelo y el 29 por ciento presenta un proceso de deforestación.<sup>5</sup> Condiciones por demás propicias para alterar y disminuir los ecosistemas.

La Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) se integra por los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos,<sup>6</sup> cuya población representa el 86.1 por ciento de la población del estado.<sup>7</sup> La población total de dicha zona sumó 4.434.252 habitantes en el 2010.<sup>8</sup> Siendo el municipio de Guadalajara el más poblado con una cantidad cercana a los 1.5 millones de habitantes, le siguen Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga. Para los años venideros,

---

<sup>3</sup>Revista Técnico Ambiental: Teorema Ambiental. (2006). *Ciudades sustentables*. En: Revista Teorema Ambiental. Año 12. No. 55. Diciembre-Enero, México, D.F., p. 22.

<sup>4</sup>Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*, p. 35.

<sup>5</sup>*Ibid supra*, p. 62.

<sup>6</sup>Comisión Estatal del Agua. (2005). *Región 12 Centro*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2010): <http://www.ceajalisco.gob.mx/reg12.html>

<sup>7</sup>Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*, p. 61.

<sup>8</sup>Consejo Estatal de Población. (2011). *Numeralia de la Zona Metropolitana de Guadalajara*. México: Poder Ejecutivo. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): [http://coepo.jalisco.gob.mx/html/I\\_zonametropolitanagdl.html](http://coepo.jalisco.gob.mx/html/I_zonametropolitanagdl.html)

se proyecta una concentración mayor para la zona.<sup>9</sup> Situación que provoca meditar sobre las consecuencias de que sufrirán los ecosistemas.

Con estos datos, se presume que en los municipios metropolitanos se concentrará la mayor población del estado, con la consecuente agudización de la problemática que esto conlleva, sobre todo debido a los cambios de uso de suelo, modificando la configuración de la red de drenaje natural, por lo que se deben llevar a cabo las previsiones adecuadas para lograr su sustentabilidad.

Ante este panorama, como ya se mencionó, una de las principales preocupaciones no solo a nivel local sino también mundial lo es el abastecimiento de agua. Aun cuando el Lago de Chapala se constituya como la principal fuente de suministro de agua potable de la Zona Conurbada de Guadalajara aportando el 60 por ciento del agua que llega a la ciudad,<sup>10</sup> aunado a los 30 ríos que transitan en esta entidad federativa,<sup>11</sup> el agua no es suficiente. Se ha detectado que ocho acuíferos de la entidad están en condiciones de sobreexplotación, lo que se constituye como un límite al desarrollo de algunas regiones del Estado de Jalisco; siete están en condiciones de explotación equilibrada y 41 sobreexplotados.<sup>12</sup> Estas condiciones provocan alta densidad habitacional en algunas zonas y en otras una sensible disminución de la población que emigra a las ciudades o hacia aquéllos municipios que ofrezcan mayores posibilidades de desarrollo social y económico.

---

<sup>9</sup>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2005). *Delimitación de las zonas metropolitanas en México*. Disponible en *Internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delime05/DZMM-2005\\_21.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delime05/DZMM-2005_21.pdf)

<sup>10</sup>Comisión Estatal del Agua.(2011). *Lago de Chapala*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011):<http://www.ceajalisco.gob.mx/chapala.html>

<sup>11</sup>Comisión Estatal del Agua.(2011-a). *Ríos de Jalisco*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://www.ceajalisco.gob.mx/riosjal.html>

<sup>12</sup>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. (2008). *Administración y uso del agua Jalisco 2030. Programas Sectoriales y Especiales*. México: Secretaría de Planeación. Disponible en *internet* (recuperado el día 16 de agosto de 2011): <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/files2/Programas/21%20Administracion%20y%20Uso%20del%20Agua.pdf>, p. 24; Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*, p. 24.

Los municipios menos habitados suelen ser sitios poco atractivos como centros de población, en virtud de la deficiente provisión de los servicios públicos, entre ellos, los relacionados con el agua potable, drenaje y alcantarillado. También estos sitios no son tomados en cuenta por los gobiernos para brindarles adecuados servicios públicos; sin embargo, éstas son zonas que deben fortalecer su administración pública, la participación social y la inversión pública y privada, de manera que fomenten la creación de ciudades medias y favorezcan la descentralización de las zonas densamente pobladas.

Se observa que la mayoría de las veces, las localidades desprovistas del servicio de agua, drenaje y alcantarillado se constituyen como asentamientos irregulares, ubicados en zonas de riesgo lo que las sitúa como áreas carentes de toda planeación y, por lo tanto, en sitios propicios para la violencia y la enfermedad. El derecho al agua no puede dissociarse del derecho a la salud, alimentación y vivienda, lo que conlleva a que las zonas carentes de planeación, a mediano y largo plazo, atenten a la integridad física, psicológica y material de las personas que ahí residen de manera habitual. Por ello, es que se reconoce el acceso al agua para todos como un elemento importante de la planeación y, en general, de las políticas públicas de lucha contra la pobreza en México.

Un factor involucrado en la deficiente distribución del agua en las ciudades, es la gran ineficiencia que existe en el uso público urbano; la escasa conciencia de una cultura del agua y del medio ambiente tanto de la población como de los urbanizadores; situaciones que se agravan con la presencia de otro factor externo que contribuye de manera importante en la problemática y es el hecho de que la mayoría de los ayuntamientos no se responsabilizan de los servicios en sus comunidades y generan grandes descargas de aguas contaminadas hacia las aguas superficiales.<sup>13</sup> Por lo que se observa que el tema del agua es una responsabilidad compartida entre autoridades como de particulares, en donde se debe plantear nuevos retos en materia de definición de competencias y de

---

<sup>13</sup>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. *Op. cit.*, p. 37.

coordinación entre los tres órdenes de gobierno que posibiliten la planeación y administración integral del territorio, la gestión eficiente de los servicios públicos y el ejercicio pleno de los derechos de sus ciudadanos, elementos indispensables para la gobernabilidad y el desarrollo sustentable de las zonas metropolitanas.<sup>14</sup>

Ahora bien, se considera que el 56 por ciento del agua está dirigido al uso agrícola, el 27 por ciento al público urbano, el 13 por ciento a otros usos y, finalmente, el 4 por ciento a uso industrial. Se revela, entonces, que las ciudades representan un significativo uso del recurso hídrico.<sup>15</sup> La cobertura en servicios de agua potable a nivel estatal, de acuerdo con el conteo 2005 representa el 89.7 por ciento y el alcantarillado cubre el 93 por ciento. En las localidades urbanas, la cobertura de agua potable es del 92.1 por ciento, mientras que en poblaciones rurales tan solo cubre el 78.4 por ciento de este servicio. La cobertura de alcantarillado en zonas urbanas es el 94.4 por ciento y en rurales representa el 77.1 por ciento.<sup>16</sup>

De acuerdo con el Doctor José Arturo Gleason Espíndola, señala –refiriéndose a la zona metropolitana: “No hay protección de las zonas de recarga y la afectación es directa. El manantial de Colomitos actualmente abastece a un sector de la población que ya está siendo afectada por la construcción de los departamentos. Sobresale también el caso del manantial Los Colomos, que según estudios realizados por la Maestra Mireya Acosta, concluye que con este caudal se podrían abastecer más de 75,000 habitantes con una dotación de 150 lts/hab/día. Además, estos acuíferos son afectados por la contaminación de sustancias vertidas en la superficie y que lamentablemente se infiltran.

Se estima que una persona gasta diariamente 36 por ciento en el inodoro; 31 por ciento en higiene corporal; 14 por ciento en el lavado de ropa; 8 por ciento en riego

---

<sup>14</sup> Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2005). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*. México, p. 7.

<sup>15</sup> Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*, p. 17.

<sup>16</sup> *Ibid supra*, p. 71.



de jardines, lavado de autos, limpieza de vivienda y actividades de esparcimiento; 7 por ciento en el lavado de utensilios de cocina y vajilla y 4 por ciento en bebida y alimentación. En la ZMG la dotación es de 280 litros diarios por persona, siendo perceptible la falta de cultura de cuidado y ahorro de agua en la población. Existe un déficit del 40 por ciento en la capacidad hidrosanitaria en la red de colectores. Esta incapacidad provoca inundaciones en las principales avenidas de la ciudad, así como en las viviendas. Actualmente, se trata menos de 1 por ciento de las aguas residuales. Esto significa que casi la totalidad de las aguas residuales se arroja al río Santiago sin ningún tipo de tratamiento.”<sup>17</sup>

En este contexto, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en el estado de Jalisco, ha detectado que 59 municipios –de los 125 municipios en la entidad-, presentan riesgo de contaminación de agua por inadecuada disposición de residuos sólidos municipales como lo es la basura; 13 municipios presentan riesgo de contaminación de agua por residuos considerados como peligrosos y en 32 municipios pudieran presentarse problemas de contaminación de acuíferos por efecto de lixiviados. Adicionalmente, han identificado en 12 municipios asentamientos humanos irregulares que generan obstrucciones al libre flujo del agua en los cauces.<sup>18</sup>

Para el tratamiento de las descargas de origen municipal, se cuenta con 71 plantas de tratamiento de aguas residuales, pero de éstas, sólo operan 47 con capacidad para tratar únicamente 2.89 m<sup>3</sup>/seg., (...) lo que significa que el 31.4 por ciento del volumen de descargas registradas está sujeto a tratamiento.<sup>19</sup> Situaciones que demuestran la falta de atención de la autoridad municipal con relación a los asentamientos humanos y el recurso hídrico en el Estado.

---

<sup>17</sup>Gleason Espíndola, José Arturo. (s/f). Ponencia: *Hacia una gestión sustentable del agua en la zona conurbada de Guadalajara*. Investigador del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco, México.

<sup>18</sup>Poder Ejecutivo Federal. *Op. cit.*, p. 66.

<sup>19</sup>*Ibidem*.

Los asentamientos humanos y los centros de población tienen, por lo tanto, su particular problemática como lo es la ineficiente inspección, vigilancia, control y medición del agua; la insuficiencia o el retraso de proyectos para el uso sustentable del recurso; coordinación deficiente entre las dependencias y los diferentes sectores de la sociedad para la ejecución de proyectos; falta de inversión destinada a la medición de la calidad del agua y al saneamiento; politización innecesaria e intereses económicos sobre asuntos del agua; falta de coordinación en la forma de operar o atender las competencias o de implementar los programas hídricos; entre otros aspectos.<sup>20</sup>

Los anteriores datos, son sólo por mencionar algunos ejemplos que atinadamente los investigadores y los diagnósticos elaborados por las instituciones públicas ilustran, en donde se demuestra la necesidad de avocarse al tema de la protección del agua en Jalisco, particularmente en las zonas urbanas dada su característica de mayor concentración de la población y porque, por supuesto, la edificación de las ciudades provocan la disminución de las zonas permeables, poca vegetación y gran contaminación, aunado al desconocimiento y falta de aplicación de la normatividad sobre el uso y el manejo del agua en congruencia con la planeación urbana.

Esta situación urge al legislador a integrar de manera expresa la norma hídrica en la urbanística, con el objetivo de que en la planeación de los asentamientos humanos y centros de población se contemplen ambos elementos, así como el estricto cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en el tema hídrico y del medio ambiente. Administrar las aguas del Estado, tanto en su uso, distribución y aprovechamiento, con la participación social a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad jalisciense, preservando el equilibrio ecológico, es uno de los principales objetivos de la Planeación Hídrica en la entidad, lo que implica la efectiva colaboración y coordinación del Poder Ejecutivo y Legislativo, en su

---

<sup>20</sup>Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. *Op. cit.*, pp. 37 y 38.

ámbito de competencia, para obtener beneficios al menos, en el mediano plazo para lograr ciudades sustentables en Jalisco.

## **2. El acceso del derecho al agua en los asentamientos humanos**

La interacción entre el ser humano y el agua es vital, pero el sistema natural se ha modificado por la acción humana y transformada desde el enfoque cultural de las sociedades. Algunas de ellas, más amigables y en armonía con el medio ambiente han creado vínculos que posibilitan la vida en la sociedad, por decirlo así, *dentro* de la naturaleza, logrando respetar y mantener los ciclos naturales del ecosistema, asegurando su energía de manera tal que el ser humano vive o cohabite integrado en ella<sup>21</sup> en constante renovación de manera que el recurso no se agota. Desafortunadamente, en la mayoría de los casos no ocurre así. El deterioro del entorno natural es paulatino y, en algunas ocasiones, es contundente, pero en ambos casos las consecuencias son devastadoras. No hay duda de que la intervención humana implica la modificación del entorno natural debido al necesario aprovechamiento y explotación del uso del suelo para crear los asentamientos humanos, lo que conlleva a la deforestación y al inmoderado uso del agua.

Pero el agua, al igual que otros recursos naturales, es uno cuya renovabilidad puede verse controlada o limitada por la conducta humana. Si ésta se realiza de manera racional y positiva sobre la explotación del recurso, tendrá posibilidades esas posibilidades. Esta situación será valorada con respecto de la utilidad que el humano le asigne, así como con las normas y políticas públicas que condicionen el uso que la sociedad hace de ese recurso, aunado con los intereses económicos y políticos que hacen posible la construcción de cualquier ciudad.<sup>22</sup> Esta es, precisamente, la finalidad de los planes y programas de desarrollo, ya sea urbano o hídrico, cuyos objetivos consisten en establecer los lineamientos y estrategias

---

<sup>21</sup>Casillas Báez, Miguel Ángel. *La tercera revolución del agua. Sociedad y medio ambiente en Los Altos de Jalisco*. El Colegio de Jalisco-Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. México, 2002, p. 21.

<sup>22</sup>Casillas Báez, Miguel Ángel. *Op. cit.*, p. 22.

para lograr un desarrollo sustentable, equilibrado, en donde tanto autoridades como particulares transiten en un mismo sentido para obtener un objetivo común. La planeación, entonces, se convierte en una herramienta de desarrollo sistemático y ordenado, por ello, la observancia de dichos instrumentos es obligatoria.

La presencia de agua en el medio ambiente es un asunto que forma parte de las negociaciones entre los hombres cuando se encuentra en cantidades tales que no puede hacer posible el sustento de la vida humana o cuando no existe, de manera que deben ejecutarse las estrategias correctas para continuar abasteciendo a la comunidad del recurso.<sup>23</sup> Tal y como ocurre con la construcción de la Presa El Zapotillo, en donde la Comisión Nacional del Agua reiteró que el desarrollo del proyecto respetará los derechos humanos de los habitantes de los poblados involucrados, aunado a los beneficios que impulsarán el desarrollo social y económico de la región. El Zapotillo es calificado como la obra más importante que realiza el gobierno federal, a través de la CONAGUA en materia de abastecimiento de agua potable. La obra garantizará el abastecimiento sustentable de agua potable y segura por los próximos 25 años a 2.4 millones de habitantes.<sup>24</sup>

Las anteriores aseveraciones, conducen a preguntarse sobre la definición y el impacto del concepto denominado *derecho al agua*. El derecho al agua es muy particular, cuya definición no es concreta debido a que siempre se acompaña de otros derechos; esto es entendible debido a la correlación que tiene el ser humano con el recurso en sus relaciones individuales, sociales, jurídicas, económicas, culturales e, incluso, políticas como es el caso por ejemplo: cuando se trata de establecer claramente los límites territoriales entre las naciones en donde los ríos se mantienen como una frontera natural o en los precios o rentas de los terrenos que variará de acuerdo con el abastecimiento o no de agua en el lugar.

---

<sup>23</sup>*Ibid supra*, p. 29.

<sup>24</sup>Revista Técnico Ambiental: Teorema Ambiental. (2011). *Presa El Zapotillo respeta derechos de los habitantes: Conagua*. México: Teorema Ambiental. Disponible en *internet* (recuperado el día 16 de agosto de 2011): <http://www.teorema.com.mx/agua/presa-el-zapotillo-respeta-derechos-de-los-habitantes-conagua/>

El Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), señala que el *derecho al agua* se deriva del derecho al alimento y del derecho a una salud equilibrada.<sup>25</sup> El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, indica que ese derecho se refiere al acceso de la población a su abastecimiento y al saneamiento de las aguas residuales en el marco de un servicio de dotación a cargo de organismos públicos o privados. Por su parte, los investigadores advierten que el *derecho al agua* tiene por finalidad garantizar a cada uno una cantidad mínima de buena calidad, suficiente para la vida y la salud, es decir que permita satisfacer las necesidades esenciales tales como la preparación de alimentos y la higiene, así como garantizar la pequeña producción de los cultivos de subsistencia.<sup>26</sup>

En lo que sí se coincide es en el objetivo, el que consiste en *otorgar el bienestar de la población* mediante la accesibilidad al consumo de este recurso, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas.<sup>27</sup> Entonces, el *derecho al agua* se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia de los seres vivos.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup>Windfuhr, Michael. (2003). *The Human Right to Water. Whats is Behind the Concept?* Hanover:FIAN International. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): [http://www.world-governance.org/IMG/pdf\\_Windfuhr\\_Michael\\_FIAN\\_-\\_The\\_Human\\_Right\\_to\\_Water.pdf](http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Windfuhr_Michael_FIAN_-_The_Human_Right_to_Water.pdf), p. 5.

<sup>26</sup>Organización de las Naciones Unidas.(2000). *El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.* Funchal: Consejo Económico y Social. Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

<sup>27</sup>Trejo García, Elma del Carmen. (2007). *Compendio de normas internacionales: derecho al agua.* México: Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. Cámara de Diputados Federal. LX Legislatura, p. 36.

<sup>28</sup>Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Observación general No. 15.* Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html>

Por ello, no se establece una definición concreta o uniforme del derecho al agua, debido a que se está en riesgo de limitar los beneficios que el recurso ofrece y, entonces, se describe como concepto todas aquellas acciones que debe proveer tal derecho, como es el hecho de que cada persona, de manera individual, tenga el efectivo acceso a un sistema de agua eficiente y funcional; a la protección contra toda interferencia o desconexión; a un servicio continuo tanto para uso personal como doméstico; entre otros beneficios.<sup>29</sup>

Para lograr los objetivos señalados, deseablemente, los poderes públicos deben ejecutar diversas obligaciones, tales como: impedir que se menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, ya sea por parte de los particulares, grupos, empresas y otras entidades; facilitar, promover y garantizar el acceso del derecho al agua, por lo que deben adoptar medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho; adoptar medidas para que se difunda la información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios. Tales obligaciones comprenden, entre otras acciones, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole como la planeación y la programación que sea necesaria y efectiva para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten inadecuadamente los recursos hídricos.

Por lo anteriormente señalado, los factores que componen el derecho del agua son: el derecho de las personas a este recurso; la responsabilidad de los poderes públicos para proporcionar el servicio y su acceso a todas las personas y el ámbito de aplicación de los Estados.<sup>30</sup>

Así pues, el derecho al agua no es sencillo de definir, pero de manera *natural* o con sentido común se comprende su importancia y la necesidad de su protección

---

<sup>29</sup>Windfuhr, Michael. *Op. cit.*, p. 5.

<sup>30</sup>Trejo García, Elma del Carmen. *Op. cit.*, p. 1

para garantizar el servicio para los seres vivos, particularmente, el humano. El agua es necesaria y por ello se requiere la instrumentación de acciones efectivas, reales y concretas que permitan su adecuada explotación y, aún más importantes, su equitativa distribución a toda la población, ya que de su adecuada provisión deviene el desarrollo efectivo de otros derechos conformando sociedades más justas y sanas.

### 3. El derecho al agua en la legislación internacional y nacional

En México, el régimen jurídico de los recursos naturales, particularmente los de carácter hídrico y de los asentamientos humanos, se desprenden del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>31</sup> Dicho artículo se reconoce, por sí sólo, con tres valores jurídicos fundamentales: como derecho humano, garantía individual y como garantía social. Por lo tanto, el artículo en comento denota su particular importancia.

Específicamente, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la propiedad de las tierras y aguas corresponden originariamente a la Nación, por lo tanto, ésta es quien tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada con las modalidades que dicte el interés público y, si es necesario, llevar a cabo su expropiación por causa de utilidad pública. Indica, además, que la nación impone el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, es decir, tiene a su cargo el control y distribución de dichos recursos con el objeto de hacer una repartición equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Por lo tanto, desde 1917, el constituyente valoró el recurso hídrico y la distribución territorial como elementos económicos al reconocerlos como *riqueza*; de carácter social, por considerarla *pública*, aunado al

---

<sup>31</sup>Poder Legislativo Federal.(1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

reconocimiento *social* para el desarrollo y condiciones de vida de la población en México.

El artículo 27, entonces, hace referencia expresa a los diferentes cuerpos y tipos de agua dentro del territorio nacional, pero en ningún caso se alude al acceso a este recurso como un derecho fundamental<sup>32</sup> cuyo acceso tiene todo habitante de la República Mexicana. Esto es así porque se trata de un bien que corresponde originariamente a la nación para que éste lo distribuya de manera equitativa entre la población y así evitar que personas en lo particular acaparen el líquido y se convierta en un bien sujeto a negociación debido a los intereses de ciertos grupos.

En cualquier caso, a lo largo del texto constitucional, se alude al tema del agua que permite sostener que ese derecho se encuentra implícitamente reconocido, como ya se mencionó en líneas anteriores, porque el derecho al agua guarda una relación de interdependencia con otros derechos reconocidos en la Constitución como son la salud, la vivienda, el medio ambiente o la alimentación, que son de imposible ejercicio si no se cuenta con la disponibilidad del líquido.<sup>33</sup> Además, en diversos artículos de la Carta Magna, se establecen obligaciones hacia los poderes públicos que están vinculados con el contenido mínimo esencial de esos derechos.

Para lograr los objetivos conforme al texto constitucional mexicano, la nación a través del Poder Legislativo federal, dictó las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos a través de la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>34</sup> y la Ley de Aguas Nacionales<sup>35</sup> para así establecer adecuadas provisiones, usos,

---

<sup>32</sup>Gutiérrez Rivas, Rodrigo. (s/f). *El derecho al agua y su relación con el medio ambiente*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2759/8.pdf>, p. 132.

<sup>33</sup>Gutiérrez Rivas, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 132.

<sup>34</sup>Poder Legislativo Federal. (1993). *Ley General de Asentamientos Humanos*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 22 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<sup>35</sup>Poder Legislativo Federal. (1992). *Ley de Aguas Nacionales*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 22 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



reservas y destinos de tierras y aguas, así como su distribución y control, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la distribución de la cantidad y calidad del agua, en donde al mismo tiempo se preserve y restaure el equilibrio ecológico de dichos sitios. Todo ello, con la finalidad de evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este mismo sentido, el artículo 115 fracciones III y V de dicho ordenamiento,<sup>36</sup> faculta a los municipios para que se encarguen de las funciones y servicios públicos tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, entre otros. La enumeración indicada expone la importancia de la actividad urbana e hídrica que en el ámbito municipal se realiza, así como del compromiso y responsabilidad que dicha autoridad ejerce o *debería ejercer*.

Si bien las atribuciones de los municipios son amplias, siempre deberán observar las disposiciones de las leyes federales, apegándose a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Agua Nacionales, así como a sus correspondientes ordenamientos estatales que, en el caso particular del estado de Jalisco se trata del CUEJ de la entidad, así como la LAEJM.

---

<sup>36</sup>Poder Legislativo Federal.(1917). *Op. cit.*

Por otra parte, el derecho al agua, ha sido reconocido en múltiples instrumentos internacionales firmados y ratificados por México con los que la Constitución y las leyes secundarias tienen una estrecha relación.<sup>37</sup> Cabe señalar que en muchos casos, las declaraciones internacionales tienen mayor impacto que el desarrollo de leyes y tratados<sup>38</sup> estrictamente hablando, debido a los interesantes diagnósticos y pronunciamientos que, traducidos en declaraciones, realizan los Estados firmantes. De lo que se trata, finalmente, es que autoridades y gobernados adquieran la conciencia de la racional explotación del derecho al agua para todos los habitantes.

Así, aunado a los preceptos constitucionales, en el ámbito internacional conforme el artículo 133 de la Constitución federal,<sup>39</sup> México ha suscrito diversos tratados y convenios en las diversas materias, tales como penal, educación, salud, vivienda, desarrollo económico, entre otros, en donde el recurso hídrico está presente, de ahí que el *derecho al agua* esté vinculado con otros derechos para el desarrollo de los individuos, por lo que el ámbito internacional lo califica como un *derecho humano*, ya que la protección del agua está relacionado con el desarrollo de otras actividades humanas. Por este motivo el recurso hídrico aparece de manera directa o indirecta, en muchos de los instrumentos internacionales elaborando, además, un breve diagnóstico con relación al tema hídrico, ya que no se trata del tema principal según el convenio que se trate.

Por señalar algunos documentos, se cita la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que reconoce el aporte que las grandes ciudades realizan a la devastación del cambio climático, destruyendo sus ecosistemas y, por lo tanto, fomentando los desastres naturales como los

---

<sup>37</sup>Gutiérrez Rivas, Rodrigo. *Op. cit.*, p. 133.

<sup>38</sup>Windfuhr, Michael. *Op. cit.*

<sup>39</sup>Poder Legislativo Federal.(1917). *Op. cit.*

incendios, inundaciones, temperaturas extremas de las diversas regiones en el mundo, en donde México no es la excepción.<sup>40</sup>

El Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, hace conciencia de la gravedad de los problemas que plantea el acceso al agua potable como elemento indispensable para la supervivencia del hombre y considera que el acceso al agua forma parte de una política de desarrollo sostenible y no puede depender únicamente de las fuerzas del mercado. Si bien el agua, está considerado como un bien económico es, ante todo, un bien social; sin embargo, el agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política y económica, ya que de lo contrario se atentaría contra las garantías individuales, sociales y de derechos humanos de los individuos.<sup>41</sup>

En este contexto, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 por vez primera, introdujo en la agenda política internacional la dimensión ambiental como condicionadora y limitadora del modelo tradicional de crecimiento económico y del uso de los recursos naturales. En el artículo 2º señala que el agua, entre otros recursos, debe preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación y ordenación, según convenga.<sup>42</sup>

La Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo sostenible de 1992, de acuerdo con el Principio 1º, expresa que el agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente. Dado que el agua es indispensable para la vida. La gestión eficaz de los recursos hídricos en todos los niveles es prioritaria. Este planteamiento entraña que las decisiones deben adoptarse al nivel más elemental con la realización de consultas

---

<sup>40</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York: *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Disponible en internet (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

<sup>41</sup>Organización de las Naciones Unidas.(2000). *Op. cit.*

<sup>42</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo*. Suecia: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Disponible en internet (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>

públicas y la participación de los usuarios en la planificación y ejecución de los proyectos sobre el agua.<sup>43</sup>

El objetivo general de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población, preservando al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo las enfermedades relacionadas con el agua.<sup>44</sup>

La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, efectuada en el Cairo en 1994, incluyó estrategias relativas al problema de las poblaciones, el agua y el medio ambiente, señalando que los gobiernos deben fomentar la formulación y la aplicación de estrategias eficaces de ordenación del medio ambiente para las aglomeraciones urbanas, prestando atención especial a las actividades de ordenación relativas al agua, a los desechos y a la atmósfera.<sup>45</sup>

La Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos Habitat II, estableció la exigencia de adoptar medidas para prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y el suelo, así como reducir los niveles de ruido.<sup>46</sup>

Como se señaló, de manera indirecta el tema del agua también está presente en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; en la Convención de los Derechos de los Niños de 1989; en la

---

<sup>43</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1992-b). *Declaración de Dublín*. Irlanda: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.wmo.int/pages/prog/hwrp/documents/espanol/icwedecs.html>

<sup>44</sup>Organización de las Naciones Unidas.(1992-c). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost/conf.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/conf.htm)

<sup>45</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1994). *Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo*. Egipto: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>

<sup>46</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1996). *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. Habitat II*. Turquía: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): [http://www.un.org/spanish/ag/habitat/declaration\\_s.htm](http://www.un.org/spanish/ag/habitat/declaration_s.htm)

Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; en la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974; en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998; en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955; por mencionar algunos.

Sin embargo, de todas las normas internacionales con carácter vinculante, ha sido el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el que ha determinado con mayor precisión el contenido del derecho humano al agua y las obligaciones que se desprenden del mismo para los Estados firmantes. En dicho Pacto se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud, de los cuales se desprende el derecho humano al agua.<sup>47</sup>

En el año 2002 se emitió la Observación General número 15 de las Naciones Unidas, que protege el acceso de las personas al agua para su uso personal y doméstico. Además, señala la necesidad de velar para que el agua sea asequible para todos y, sobre todo, facilitar un acceso mayor y sostenible, en particular en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas. Este último documento resulta de interés particular, en virtud de que trata el tema del agua con mayor precisión estableciendo las obligaciones para los Estados Partes, tales como las de respetar, proteger, cumplir, entre otras acciones.<sup>48</sup>

Uno de los instrumentos internacionales que se considera conveniente analizar es la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad. Esta carta está dirigida a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento en el sistema internacional de los derechos humanos del derecho a la ciudad. La Carta recoge los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los

---

<sup>47</sup>Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. Nueva York: Consejo Económico y Social. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/pidesc.pdf>

<sup>48</sup>Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Op. cit.*

gobiernos locales y nacionales, parlamentarios y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en las ciudades.<sup>49</sup>

La Carta define el *derecho a la ciudad* como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado. Este derecho presupone la interdependencia entre población, recursos, medio ambiente, relaciones económicas y calidad de vida para las presentes y futuras generaciones. Implica cambios estructurales profundos en los patrones de producción y consumo y en las formas de apropiación del territorio y de los recursos naturales..<sup>50</sup>

En la Carta se destacan tres principios fundamentales que rigen su contenido y propuesta, a saber: el ejercicio pleno de la ciudadanía; la gestión democrática de la ciudad y, *la función social de la propiedad y de la ciudad*. Éste último principio resulta relevante en virtud de que se describe como la prevalencia, en la formulación e implementación de las políticas urbanas, del interés común sobre el derecho individual de propiedad; implica el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano. El principio concuerda con el texto constitucional mexicano en cuanto a la protección y fomento de los derechos sociales, en donde se ubica el artículo 27 Constitucional mexicano, ya que ese instrumento está dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y luchas urbanas contra la injusticia y la discriminación social y territorial.

---

<sup>49</sup>Foro Social de las Américas. (2004). *Carta mundial por el derecho a la ciudad*. Quito: ONU-Hábitat. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Disponible en *Internet* (recuperado el día 31 de agosto de 2011):[http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1239291239Carta\\_mundial\\_derecho\\_ciudad.pdf](http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1239291239Carta_mundial_derecho_ciudad.pdf)

<sup>50</sup>*Ibidem*.

Específicamente, en el apartado denominado *Derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos* de la Carta por el derecho a la ciudad, se declara enfáticamente que las ciudades deben garantizar a todos los ciudadanos, el acceso permanente a los servicios públicos de agua potable, saneamiento, remoción de basura, fuentes de energía, así como a los equipamientos de salud, educación, abasto y recreación, en corresponsabilidad con otros organismos públicos o privados. Las ciudades deben garantizar tarifas sociales asequibles y un servicio adecuado para todos, especialmente para las personas y grupos vulnerables o sin empleo. Para ello, las ciudades se comprometen a garantizar que los servicios públicos dependan del nivel administrativo más próximo a la población, con participación de los ciudadanos en su gestión y fiscalización.<sup>51</sup>

Aún cuando a cada Estado le es permitido contar con un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas de acuerdo a las necesidades particulares detectadas, las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, deben adoptar las medidas necesarias para lograr *progresivamente*, por todos los medios apropiados y con la adopción de medidas legislativas y normativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.<sup>52</sup> Por ello, las ciudades, con arreglo a su marco legislativo, los tratados internacionales y presupuestales, deben dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter para hacer efectivos en ellas los derechos ya comentados.

En el caso de la presente investigación, se considera que se debe reforzar el *derecho al agua*, retomando su importancia al estar expresamente señalado en la norma urbanística. Lo anterior, debido al crecimiento de las ciudades y del aumento cada vez mayor de la densidad de población que habita en ellas en donde la demanda del agua está en aumento en contraste con su disponibilidad,

---

<sup>51</sup>*Ibidem.*

<sup>52</sup>*Ibidem.*

en donde el tema se torna aún más complicado cuando las medidas nacionales deben estar dirigidas a asegurar el disfrute del derecho al agua sin obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

#### **4. La vinculación de la norma y la planeación urbana e hídrica en el estado de Jalisco**

Como se señaló, los asentamientos humanos y el medio ambiente, en donde se incluye el agua, son dos temas que no pueden tratarse de manera indistinta o separada una de la otra, en virtud de la necesaria y también evidente conexión que existe entre ellas, en donde una es causa y produce efectos sobre la otra, ya que un medio ambiente saludable favorecerá el desarrollo armónico de los asentamientos humanos y, como ya se mencionó, el agua no puede tratarse como un tema independiente.

La legislación jalisciense, en el artículo 15 de la LAEJM,<sup>53</sup> diagnostica siete problemas y valores relativos al agua, los que se traducen en principios que deben orientar la política hídrica del Estado, a saber: el agua es un *recurso vital, limitado, vulnerable y finito*; dotado de valor económico; su acceso constituye un derecho de todos los habitantes. Su preservación, conservación, sostenibilidad, protección y restauración es de primordial importancia cuya tarea es fundamental para el Estado y la sociedad.

El agua debe utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de impactos ecológicos adversos; el que contamine el agua será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además, se considera que la participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad,

---

<sup>53</sup>Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2007). *Ley del agua para el Estado de Jalisco y sus municipios*. México: Congreso del Estado. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://www.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)



serán la base para la programación de la gestión del recurso hídrico, favoreciéndose con ello la formación de una cultura del agua. En todos los casos - agrega la legislación hídrica- se debe pagar por el uso del recurso o por el pago de los vertidos en cuerpos receptores y por su tratamiento respectivo.

Por lo tanto, la legislación reconoce diversos aspectos del líquido: su valor para las actividades vitales del ser humano; su límite como recurso agotable; la necesaria aplicación de sanciones para quienes no la aprovechen adecuadamente y la obligada participación tanto de las autoridades como de la sociedad en general, en su cuidado y protección.

Adicionalmente, el artículo 19 de la LAEJM indica que las previsiones de la programación hídrica estatal, deberán estar *incluidas en todos los instrumentos de planeación y ordenamiento urbano, territorial, ecológico y aquella que corresponda al desarrollo de centros de población urbana y comunidades rurales*, con el objeto de que en todo momento, tanto autoridades como la sociedad en general, observen la importancia de proteger el vital líquido. Lo anterior implica, entonces, incluir de manera expresa y categórica a la norma hídrica en el ordenamiento urbanístico, es decir, en el CUEJ.

Sin embargo, actualmente, pareciera que el CUEJ y la LAEJM, son dos documentos desarticulados en donde el primero trata exclusivamente de los asentamientos humanos y su planeación, mientras que el segundo únicamente trata los asuntos relativos al agua, las autoridades responsables, la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Agua, entre otros asuntos, pero como si fuesen dos temas independientes uno del otro cuando, como ya se demostró, es lo contrario. Ambos ordenamientos deben estar estrechamente vinculados. En todo caso, se propone elaborar una Ley Orgánica de la Comisión Estatal del Agua, para que así, se desliguen las normas estrictamente hídricas en el Estado, independientes del apartado que organiza a la institución en comento.

En este sentido, conforme el artículo 1º del CUEJ,<sup>54</sup> indica que la norma urbanística se expide con el objeto de definir las normas que dicten las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, entre los objetivos planteados en el artículo 2º del CUEJ, destacan las relativas a ordenar la planeación del asentamiento humano promoviendo su desarrollo sustentable, observando los planes y programas de desarrollo urbano que se elaboren para tales efectos y que deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y demás programas especiales; también se establecen las normas para determinar las áreas que servirán de provisión, uso, desino, reservas de áreas y predios, los que posteriormente serán útiles como espacios que serán utilizados para su futuro crecimiento; así como establecer las normas que regulen la concurrencia del Estado y los municipios al participar en el ordenamiento y regulación del asentamiento humano, entre otros objetivos.

Ahora bien, conforme el artículo 4º del CUEJ, el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos tenderá a mejorar las condiciones generales de vida de la población, incluyendo los aspectos: ecológicos, demográficos y económicos de los centros de población. Se detecta, entonces, que la planeación es uno de los elementos básicos que conforman la norma urbanística y de su correcta elaboración, articulación y ejecución dependerá el éxito del logro de los objetivos del CUEJ.

---

<sup>54</sup>Poder Legislativo del Estado de Jalisco. (2009). *Código Urbano del Estado de Jalisco*. México: Congreso del Estado. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://www.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

El propósito central de los programas de desarrollo urbano, de acuerdo con los artículos 79, 80 y 81 del CUEJ son, principalmente, establecer la política urbana a seguir en el estado, y definir la estrategia de acción y de intervención gubernamental para cumplir con lo establecido por la política urbana en los programas de desarrollo urbano. Por esta razón, los planes y programas son documentos de consulta obligada por los municipios y los particulares en el proceso de formulación, aprobación, aplicación y cumplimiento de los planes básicos de desarrollo urbano, con la finalidad de garantizar la congruencia, la integralidad, la sustentabilidad, la visión de largo plazo y la racionalidad de la política urbana estatal y municipal.

Ahora bien, de los lineamientos para la planeación y programación urbana no se señala de manera expresa la inclusión de la norma hídrica en el estado y una vez que se ha demostrado que ésta debe estar presente en la norma urbana de acuerdo con el artículo 19 de la LAEJM, esto no es así, por lo que existe una desarticulación entre ambas normas, aun cuando se argumente en sentido contrario, es decir, señalar que la norma hídrica sí está considerada como valor sobre entendido en conceptos tales como: la *protección de los ecosistemas, el desarrollo sustentable, equilibrio ecológico, constitución de reservas territoriales, cuidado y protección de los recursos naturales* y similares, que no disponen de manera categórica sobre la explotación racional del líquido, por lo tanto, no se está evaluando las condiciones reales de la situación del agua en la entidad y, mucho menos, está considerada su correcta explotación y su aprovechamiento racional a través de la provisión de infraestructura hidráulica, incluyendo las acciones de seguridad que el agua provoca, tales como las devastadoras inundaciones en zonas urbanas.

Entre los beneficios de integrar la norma hídrica en la urbanística están establecer en el consciente de la sociedad, tanto de autoridades como de los particulares, el cuidado y debida explotación del recurso en las zonas urbanas, así como obligar a las autoridades a que asuman sus compromisos de manera directa y eficiente,

dado que su responsabilidad en materia hídrica se involucrará en el desarrollo urbano, ya que se propone identificar las normas hídricas que sean viables e incorporarlas en el CUEJ.

No se trata de abrogar la norma hídrica, sino de añadir en el CUEJ, aquéllas que deben ser observadas en todo asentamiento humano y centro de población. De esta manera, se obtienen beneficios paralelos: se desarrollan ciudades con la debida atención, al mismo tiempo de que se protege el recurso hídrico en la entidad, garantizando su abastecimiento a toda la población.

Una propuesta viable es la que diversos estudios estimulan en considerar que en la norma urbanística se debe agregar tomar en cuenta el *diseño urbano hidrosensible*, entendiéndose por tal al conjunto de medidas estructurales y no estructurales necesarias para mitigar el impacto del desarrollo urbano en el ciclo hidrológico dentro de una cuenca,<sup>55</sup> considerando que en la planeación de las ciudades se requiere se tomen en cuenta las variables del ciclo hidrológico, a saber: el balance hídrico, evaporación, condensación, precipitación, infiltración, escurrimiento, entre otros elementos, incluyendo el cambio climático que también tiene efectos sobre la hidrología. En el momento de planear se debe tener una comprensión integral de todo el proceso del comportamiento del agua,<sup>56</sup> situación que no ocurre debido a que la planeación hídrica no está expresamente vinculada a la norma urbanística en donde se obligue en considerar la primera en la planeación de las ciudades.

---

<sup>55</sup>González Rodríguez, Carlos. (2011). *Desarrollo Urbano Hidrosensible: una herramienta para una urbanización sostenible*. México: Centro del Agua para América Latina y el Caribe del Tecnológico de Monterrey. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://centrodelagua.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=205%3ADesarrollo-urbano-hidro-sensible-duhs-una-herramienta-para-una-urbanizacion-sostenible&catid=47%3Aarticulos&Itemid=86&lang=es](http://centrodelagua.org/index.php?option=com_content&view=article&id=205%3ADesarrollo-urbano-hidro-sensible-duhs-una-herramienta-para-una-urbanizacion-sostenible&catid=47%3Aarticulos&Itemid=86&lang=es)

<sup>56</sup>Gleason Espíndola, José Arturo. (s/f-a). Ponencia: *Importancia de los aspectos hidrológicos en la planeación urbana*. Investigador del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco, México.

Se trata, finalmente, de que los habitantes de las zonas urbanas gocen de un equilibrio entre el acceso al agua, tanto en cantidad y calidad, así como lograr un estado en condiciones ecológicas adecuadas, sin comprometer el patrimonio de generaciones futuras. El agua debe reconocerse por su valor estratégico; se requiere que se le proteja y utilice de manera racional, adecuada y eficiente.

#### **5. Propuestas específicas para vincular la norma y programación hídrica con la urbanística**

Debido a la problemática presentada en esta investigación se deduce claramente la importancia del agua para toda sociedad; para ello, el derecho al agua se reflejará mediante la inclusión de la norma hídrica en la norma urbanística, como a continuación se describen:

1. Agregar y expresar claramente que el CUEJ también tiene por objeto el control y mejor aprovechamiento de los recursos hídricos en el Estado, específicamente en aquéllos de uso público urbano de los asentamientos humanos y de los centros de población, en congruencia con los párrafos quinto y sexto del artículo 27 y las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia, así como las leyes federales y locales correspondientes aplicables.
2. Asegurar que todas las acciones en áreas y predios que generen la transformación de suelo rural a urbano; los cambios en la utilización de éstos; así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, incluyendo los recursos hídricos, deban quedar sujetas a cumplir las disposiciones del CUEJ y la LAEJM.
3. Agregar diversos conceptos de la LAEJM en el CUEJ, con la finalidad de que expresen de manera clara sus significados, así como lograr integrarlos

en el consciente social, sobre todo para que sean tomados en cuenta al momento de la planeación. Tales conceptos son: *Agua para uso público urbano, obras hidráulicas; seguridad hidráulica*; así como agregar algunos otros de carácter orgánico e institucional, como son: *Comisión Estatal del Agua; Sistema Estatal del Agua; Sistema Estatal de Información del Agua; organismo operador*, entre otros.

4. Es conveniente ampliar las facultades y obligaciones de las autoridades en materia urbanística e integrar las específicas en materia hídrica en el CUEJ, tales como: la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como autoridad coadyuvante para el logro de los objetivos del CUEJ. Cabe señalar que la Comisión Estatal del Agua, no dejará de lado las atribuciones ya establecidas para este organismo en la LAEJM.
5. En cuanto a la Secretaría de Desarrollo Urbano, como la encargada de manera directa de los asuntos relativos a los asentamientos humanos, se propone que:
  - a) Difunda tanto los programas estatales y municipales de desarrollo urbano como los hídricos, facilitando su consulta pública; ya que se insiste, ambos temas deben estar vinculados y no analizarse de manera separada.
  - b) El apoyo de Secretaría para con los municipios que lo soliciten, no solo en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano, sino también en los hídricos, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación, considerando al mismo tiempo, las normas de seguridad hídrica de esos asentamientos humanos.
  - c) La Secretaría deberá coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua en la formulación de los programas de inversión del sector público en obras

hidráulicas, de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de la construcción de obras hidráulicas de uso urbano en los asentamientos humanos y centros de población en el Estado, con el objeto de que ambas instituciones compartan la información y acciones que en materia urbana se lleven a cabo, sin descuidar las de carácter hídrico.

- d) Así mismo, que la Secretaría coadyuve con el Consejo Estatal del Agua, en la elaboración del padrón de usuarios, para así lograr complementar y, en su caso, comparar la información de ambas instituciones y lograr un padrón más completo y actualizado en las ciudades.

En cuanto a los municipios se propone que éstos incrementen sus atribuciones, ya que al ser la primera instancia de contacto con los ciudadanos, aquél debe tener mayor injerencia y participación en los temas hídricos, a saber:

- a) Verificar las normas de carácter hídrico como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación.
- b) Acordar la recepción de obras de urbanización, en cuyos casos se deberán incluir la adecuada racionalidad en el aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento y desahogo de agua.
- c) Observar las normas oficiales estatales en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme a los objetivos previstos en el artículo 85 de la LAEJM.
- d) Participar, en coordinación con la Comisión, así como con los Organismos Operadores, en la distribución y aprovechamiento de los recursos hídricos en el municipio, para el correcto aprovechamiento del líquido, así como del sustentable desarrollo urbano.

- e) Mejorar los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, reuso y recirculación de las aguas, así como su prevención y control de la contaminación de las que se localicen dentro del municipio.
- f) Promover ante la comunidad, el pago oportuno, el uso eficiente y racional del agua potable.
- g) Prever las necesidades a futuro, tanto de la cabecera municipal, como del resto de las localidades del municipio, agotando las posibilidades de exploración de nuevas fuentes de abastecimiento a distancias razonables, pudiendo contar con la asesoría y apoyo de la Comisión Estatal del Agua, a solicitud del ayuntamiento.

Ahora bien, se considera importante que a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, como ente a quien corresponde principalmente vigilar la correcta ejecución de la misma, se le otorguen facultades que le permitan coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua, particularmente en la inspección del correcto aprovechamiento del uso del agua en los centros de población, en los trabajos relativos a la planeación, conservación y vigilancia del adecuado aprovechamiento del agua de los asentamientos humanos y centros de población; así como en los casos en que solicite la intervención de la Comisión Estatal del Agua y de los municipios cuando se presuman violaciones a la LAEJM.

En materia urbanística e hídrica, no se debe soslayar la participación ciudadana y vecinal, la que será útil para la formulación, revisión, ejecución, control y evaluación de los programas y planes de desarrollo urbano considerando los elementos de carácter hídrico; así como también las propuestas sobre obras hidráulicas; entre otros asuntos destinados a sus comunidades de acuerdo a sus características y necesidades.



En cuanto a los observatorios urbanos, éstos se han constituido como verdaderos vínculos entre la sociedad y el gobierno, de manera que la ciudadanía pueda tener una mejor calidad de vida. Un observatorio se encarga de seleccionar, recolectar, manejar y aplicar indicadores y estadísticas para medir y dar seguimiento a las condiciones urbanas de las ciudades.<sup>57</sup> Por lo tanto, estos observatorios, en donde cabe señalar que la participación de la academia es fundamental, mantienen un archivo actualizado de datos sobre lo que ocurre en las ciudades, por lo que se considera útil que éstos incluyan en su base de datos, las estadísticas relativas al tema hídrico; observen la evolución de los fenómenos y problemas relacionados con el recurso y del urbanismo.

Se propone entonces, que los planes y programas especifiquen el orden de prelación que con relación al aprovechamiento y uso del agua deba ser atendido respecto de otro uso; así como los requerimientos del suelo y agua, en relación con las actividades que afecten al desarrollo urbano; la integración y aplicación de las medidas de prevención y mitigación de riesgos incluyendo las de seguridad hidráulica; la realización de programas de obra pública e hidráulica que satisfagan las necesidades prioritarias y optimicen la relación costo-beneficio y la conservación y adecuado aprovechamiento del agua en el estado, entre otras acciones.

Así pues, se considera prudente que el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los municipales, incluyan las normas oficiales aplicables en materia de infraestructura y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como las de seguridad hidráulica, así como considerar las propuestas que formule el Consejo Estatal del Agua, los gobiernos municipales y sus organismos operadores. Ahora bien, es conveniente para el caso de la fundación de centros de población que se realicen ante el Congreso del Estado, incluir el programa hídrico

---

<sup>57</sup>Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso. *Observatorios urbanos locales. Experiencia mexicana e internacional*. Málaga: Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de septiembre de 2011): <http://www.eumed.net/libros/2007c/328/OBSERVATORIOS%20URBANOS%20LOCALES.htm>

estatal, con la finalidad de verificar la congruente correspondencia con los planes y programas de desarrollo urbano.

Por otra parte, en todos los casos la autoridad que expida o niegue las certificaciones, dictámenes, autorizaciones, licencias o permisos, deberá acreditar en su motivación, que sus disposiciones y determinaciones administrativas corresponden con los programas y planes de desarrollo urbano e hídricos vigentes. En cuanto a la regulación y promoción de las acciones de mejoramiento de los centros de población, deberá articularse la regularización de la tenencia del suelo urbano con la dotación de servicios y satisfactores básicos incluyendo las obras hidráulicas que tiendan a mejorar los niveles de vida de la comunidad urbana.

Por lo tanto, toda acción urbanística deberá proyectarse y realizarse de acuerdo con los programas y planes de desarrollo urbano vigentes, así como del Programa Hídrico Estatal y sus correspondientes determinaciones de usos, destinos y reservas. No se deberá expedir el certificado de habitabilidad a edificación alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento las respectivas obras de urbanización e hidráulicas.

Finalmente, estas propuestas están encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los jaliscienses, conservando el recurso hídrico, a través de su correcta explotación con el objetivo de renovar y asegurar su abastecimiento al interior de las ciudades.

### **Fuentes de información**

**Casillas Báez, Miguel Ángel.** (2002). *La tercera revolución del agua. Sociedad y medio ambiente en Los Altos de Jalisco*. México: El Colegio de Jalisco-Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

**Comisión Estatal del Agua.** (2005). *Región 12 Centro*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://www.ceajalisco.gob.mx/reg12.html>

**Comisión Estatal del Agua.** (2011). *Lago de Chapala*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011):

<http://www.ceajalisco.gob.mx/chapala.html>

**Comisión Estatal del Agua.** (2011-a). *Ríos de Jalisco*. México: Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://www.ceajalisco.gob.mx/riosjal.html>

**Consejo Estatal de Población.** (2011). *Numeralia de la Zona Metropolitana de Guadalajara*. México: Poder Ejecutivo. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): [http://coepo.jalisco.gob.mx/html/I\\_zonametropolitanagdl.html](http://coepo.jalisco.gob.mx/html/I_zonametropolitanagdl.html)

**Foro Social de las Américas.** (2004). *Carta mundial por el derecho a la ciudad*. Quito: ONU-Hábitat. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Disponible en *Internet* (recuperado el día 31 de agosto de 2011):[http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1239291239Carta\\_mundial\\_der echo\\_ciudad.pdf](http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1239291239Carta_mundial_der echo_ciudad.pdf)

**Fundación Universitaria Andaluza Inca Garcilaso.** *Observatorios urbanos locales. Experiencia mexicana e internacional*. Málaga: Enciclopedia y Biblioteca Virtual de las Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de septiembre de 2011): <http://www.eumed.net/libros/2007c/328/OBSERVATORIOS%20URBANOS%20LO CALES.htm>

**Gleason Espíndola, José Arturo.** (s/f). Ponencia: *Hacia una gestión sustentable del agua en la zona conurbada de Guadalajara*. Investigador del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara. México: Guadalajara, Jalisco.

**Gleason Espíndola, José Arturo.** (s/f-a). Ponencia: *Importancia de los aspectos hidrológicos en la planeación urbana*. Investigador del Centro Universitario de Arte Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara. México: Guadalajara, Jalisco

**González Rodríguez, Carlos.** (2011). *Desarrollo Urbano Hidrosensible: una herramienta para una urbanización sostenible*. México: Centro del Agua para América Latina y el Caribe del Tecnológico de Monterrey. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://centrodelagua.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=205%3Adesarrollo-urbano-hidro-sensible-duhs-una-herramienta-para-una-urbanizacion-sostenible&catid=47%3Aarticulos&Itemid=86&lang=es](http://centrodelagua.org/index.php?option=com_content&view=article&id=205%3Adesarrollo-urbano-hidro-sensible-duhs-una-herramienta-para-una-urbanizacion-sostenible&catid=47%3Aarticulos&Itemid=86&lang=es)

**Gutiérrez Rivas, Rodrigo.** (s/f). *El derecho al agua y su relación con el medio ambiente*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2759/8.pdf>

**Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.** (2005). *Delimitación de las zonas metropolitanas en México*. Disponible en *Internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delimex05/DZMM-2005\\_21.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/geografia/publicaciones/delimex05/DZMM-2005_21.pdf)

**Organización de las Naciones Unidas.** (2004). *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*.(2004). Quito: Hábitat. Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://www.hic-al.org/proyectos/derechoalavivienda/desc/derechociudad2.html>

**Organización de las Naciones Unidas.** (1996). *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos. Hábitat II*. Turquía: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): [http://www.un.org/spanish/ag/habitat/declaration\\_s.htm](http://www.un.org/spanish/ag/habitat/declaration_s.htm)

**Organización de las Naciones Unidas.** (1972). *Declaración de Estocolmo*. Suecia: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>

**Organización de las Naciones Unidas.** (1992). *Declaración de Dublín*. Irlanda: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.wmo.int/pages/prog/hwrrp/documents/espanol/icwedecs.html>

**Organización de las Naciones Unidas.** (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Brasil: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): [http://www.cinu.org.mx/temas/des\\_sost/conf.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/conf.htm)

**Organización de las Naciones Unidas.** (1994). *Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo*. Egipto: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.un.org/spanish/conferences/accion2.htm>

**Organización de las Naciones Unidas.** (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York: *United Nations Framework Convention on Climate Change*. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

**Organización de las Naciones Unidas.** (2000). *El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva.* Funchal: Consejo Económico y Social. Subcomisión de promoción y protección de los derechos humanos. Disponible en *internet* (recuperado el día 12 de agosto de 2011): <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>

**Organización de las Naciones Unidas.** (1966). *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.* Nueva York: Consejo Económico y Social. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www.rlc.fao.org/frente/pdf/pidesc.pdf>

**Organización de las Naciones Unidas.** (2002). *Observación general No. 15.* Ginebra: Naciones Unidas. Disponible en *internet* (recuperado el día 23 de agosto de 2011): <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html>

**Poder Ejecutivo Federal.** (2007). *Programa Hídrico Visión 2030 del Estado de Jalisco.* México: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en *internet* (recuperado el día 17 de agosto de 2011): [http://www.ceajalisco.gob.mx/pdf/phej\\_2030.pdf](http://www.ceajalisco.gob.mx/pdf/phej_2030.pdf)

**Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** (2008). *Administración y uso del agua Jalisco 2030. Programas Sectoriales y Especiales.* México: Secretaría de Planeación. Disponible en *internet* (recuperado el día 16 de agosto de 2011): <http://seplan.app.jalisco.gob.mx/files2/Programas/21%20Administracion%20y%20Uso%20del%20Agua.pdf>

**Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** (2009). *Código Urbano del Estado de Jalisco*. México: Congreso del Estado. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

**Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** (2007). *Ley del agua para el Estado de Jalisco y sus municipios*. México: Congreso del Estado. Disponible en *internet* (recuperado el día 15 de agosto de 2011): [http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

**Poder Legislativo Federal.** (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

**Poder Legislativo Federal.** (1993). *Ley General de Asentamientos Humanos*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 22 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

**Poder Legislativo Federal.** (1992). *Ley de Aguas Nacionales*. México: Congreso de la Unión. Disponible en *internet* (recuperado el día 22 de agosto de 2011): <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

**Secretaría de Desarrollo Social.** (2005). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México*. México: Consejo Nacional de Población, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

**Revista Técnico Ambiental: Teorema Ambiental.** (2006). *Ciudades sustentables*. Diciembre-Enero, Año 12. No. 55, México, D.F.

**Revista Técnico Ambiental: Teorema Ambiental.** (2011). *Presa El Zapotillo respeta derechos de los habitantes: Con agua.* México: Teorema Ambiental. Disponible en *internet* (recuperado el día 16 de agosto de 2011): <http://www.teorema.com.mx/agua/presa-el-zapotillo-respeta-derechos-de-los-habitantes-conagua/>

**Trejo García, Elma del Carmen.** (2007). *Compendio de normas internacionales: derecho al agua.* México: Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. Cámara de Diputados Federal. LX Legislatura.

**Windfuhr, Michael.** (2003). *The Human Right to Water. What is Behind the Concept?* Hanover: FIAN International. Disponible en *internet* (recuperado el día 19 de agosto de 2011): [http://www.world-governance.org/IMG/pdf\\_Windfuhr\\_Michael\\_FIAN\\_-\\_The\\_Human\\_Right\\_to\\_Water.pdf](http://www.world-governance.org/IMG/pdf_Windfuhr_Michael_FIAN_-_The_Human_Right_to_Water.pdf)